

e).— Llevar la contabilidad general y el archivo de documentos de la Junta de Compensación.

f).— Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

#### CAPITULO VIII.— DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 29º.— Derechos de los miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

A).— Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento Urbanístico, en estos Estatutos y en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación adoptados dentro de la esfera de su competencia.

B).— Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas de participación respectivas.

C).— Participación como elector o candidato, en la designación de los miembros de la Asamblea General para los puestos del Consejo Rector.

D).— Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de los terrenos de su propiedad, o sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E).— Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F).— Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

G).— Ser informados en las Asambleas Generales de la situación de la Junta de Compensación.

H).— Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que le correspondiera.

I).— Presentar proposiciones y sugerencias.

J).— Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con los dispuestos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30º.— Obligaciones de los miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A).— Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B).— Entregar en la Secretaría de la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el apartado 4 del artículo 8 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará al Registrador de la Propiedad, la práctica de la anotación a que se refiere el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, mediante nota marginal y según establece el artículo 169 del Reglamento de Gestión, acreditativa de que los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación. Dicha nota producirá los efectos señalados en el artículo 102 de la citada Disposición Reglamentaria.

C).— Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D).— Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E).— Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios, cuando les fuese exigible.

F).— Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del polígono, en los términos establecidos por los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20.1. 6 y 155 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

G).— Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por la Asamblea General.

H).— Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes, públicas, etc. resultantes del planeamiento urbanístico, ello sin perjuicio de las facultades fiduciarias de disposición atribuidas a la Junta de Compensación y las prescripciones contenidas en el Proyecto de Compensación.

I).— Designar, en los supuestos de copropiedad una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados y el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

#### CAPITULO IX.— MEDIOS ECONOMICOS, EXACION DE APORTACIONES

Artículo 31º.— Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación los de:

A).— Las aportaciones de los miembros.

B).— Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

C).— El productos de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D).— Las rentas y productos de su patrimonio.

E).— Las participaciones e ingresos que proceden de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 32º.— Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

A).— Promoción de la actuación urbanística.

B).— Financiación de las obras de urbanización a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística en concordancia con el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, así como de las que acuerde la Asamblea General.

C).— Abono de honorarios profesionales, administrativos, etc...

D).— Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

E).— Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto y fines de la Junta de Compensación.

Artículo 33º.— Pago de Aportaciones.

Las aportaciones de los miembros serán destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea, con destino al pago de justiprecios, indemnizaciones, gastos de urbanización.

Las aportaciones se fijarán por el Consejo Rector que podrá delegar en el Presidente una vez aprobado el presupuesto por la Asamblea.

La distribución de las aportaciones entre los miembros, se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno de ellos, definido por la cuota o cuotas de participación de que sea titular, y según las necesidades de pago que se vayan originando.

El Presidente podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la función de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo, transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo de tipo de interés básico del Banco de España incrementando en ocho puntos, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de treinta días a contar del requerimiento que por el Presidente se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los recargos devengados, el Presidente procederá contra el miembro moroso por vía de apremio administrativo, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con el recargo de un 20%, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación de expediente expropiatorio.

#### CAPITULO X.— REGIMEN JURIDICO, RECURSOS

Artículo 34º.— Vigencia de los Estatutos.

Los presentes Estatutos y sus Bases de Actuación, entraran en vigor una vez aprobados por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, constituida la Junta e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el acuerdo del citado Municipio aprobando la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 35º.— Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Organos Urbanísticos debiendo ser notificados, los miembros, de todos ellos.

Artículo 36º.— Organo de Control Urbanístico.

Organo bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación, a los efectos señalados en el artículo 166.b del Reglamento de Gestión, será el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Artículo 37º.— Recursos.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, cabe recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros siempre y cuando el recurrente presente en la Asamblea General haya votado en contra del acuerdo que se recurre al celebrarse la Asamblea General.

2.— El recurso deberá interponerse en el plazo de quince días a contar desde su adopción, o desde su notificación, caso de no haber estado presente en la Asamblea General.